

	<b>Política de Igualdad Laboral y No Discriminación</b>	<b>Código: TecNM-GIG-MA-A01</b>
	<b>Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015</b> <b>Requisito no. 1, 5.3.3.1.1</b>	<b>Revisión: 2</b>
		<b>Página 1 de 1</b>

En cumplimiento de los artículos 109, fracción III, de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; 7º y 16 de la “Ley General de Responsabilidades Administrativas”; 5º de la “Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”; 1º, 2º, 3º y 34 de la “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”; 10 y 11 de la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”; 1º, fracción III de la “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”; así como los apartados Cuarto y Quinto del “ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés” emitido el 20 de agosto de 2015 y sus modificaciones del 02 de septiembre de 2016 y 22 de agosto de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; y con fundamento en el artículo 4º, fracción I, y artículos 6º y 8º, fracciones I y II, del “Decreto que crea al Tecnológico Nacional de México”, se expide la siguiente:

### **POLITICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO**

El Tecnológico Nacional de México manifiesta su compromiso con la defensa de los derechos humanos, por lo que en la esfera de su competencia garantizará el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos laborales, así como el derecho fundamental a la no discriminación en los procesos de ingreso, formación y promoción profesional, además de sus condiciones de trabajo, quedando prohibido el maltrato, violencia y segregación de las autoridades hacia el personal y entre el personal en materia de cualquier forma de distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico o nacional, apariencia física, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, situación migratoria o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2018.